Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 011 -2011/DP-OGDH

Lima, 30 SET. 2011

VISTOS:

El Informe Nº 73-2011-DP/OGDH, que adjunta el documento presentado por el postulante Ismael Ordaya Yucra respecto al recurso de apelación interpuesto contra el "Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación de la formación académica y de la experiencia" del Procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios CAS Nº 061-2011-DP – Segunda Convocatoria, y el Informe Nº 032-2011-DP/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 12 de mayo del 2011, mediante documento escrito, fue designado el Comité de Selección encargado del Procedimiento de contratación administrativa de servicios CAS Nº 061-2011-DP (en adelante **EL PROCEDIMIENTO**), con el fin de contratar a un/a profesional para que preste los servicios de administrador/a del Proyecto desde RENIEC para el Proyecto Inclusión Social: Identidad y Ciudadanía, desde el 1º de agosto al 31 de diciembre del 2011;

Que, el referido comité fue conformado por Susana Huamán Granados, representante de la dependencia usuaria, como presidenta – titular; Elena Silva Lara, en representación de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, como secretaria – titular; Mónica Salazar Pinedo, en representación de la Oficina de Administración y Finanzas, como miembro – titular; Eugenia Fernán Zegarra de Belaúnde, representante de la dependencia usuaria, como presidenta – suplente; Héctor Uceda Curo, en representación de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, como secretario – suplente, y Nidia Salazar Hilario, en representación de la Oficina de Administración y Finanzas, como miembro – suplente;

Que, de conformidad con lo indicado en las Bases de **EL PROCEDIMIENTO**, el día 06 de julio del 2011 fue publicada en la página Web de la Defensoría del Pueblo la convocatoria;

Que, asimismo, de acuerdo con lo señalado en las Bases de **EL PROCEDIMIENTO**, el día 15 de julio del 2011 el Comité de Selección se reunió para llevar a cabo la Evaluación de las Propuestas Técnicas presentadas por los postulantes;

Que, ese mismo día el Comité de Selección emitió el "Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación de la formación académica y de la experiencia" de ***EL PROCEDIMIENTO***, *donde lo declara desierto debido a que ninguna de* las propuestas técnicas de los postulantes contenía la documentación solicitada como obligatoria en las Bases. La referida Acta fue publicada en el Portal Institucional de la Entidad;

Que, posteriormente, el día 17 de agosto del 2011, el postulante Ismael Ordaya Yucra (en adelante **EL IMPUGNANTE**) presentó la Carta Nº 038-2011-IOY/LIMA, dirigida a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano. En la citada carta **EL IMPUGNANTE** solicita que se *"reconsidere el Acta de Comisión de Selección"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Nº 73-2011-DP/OGDH, emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, el recurso de impugnación presentado por **EL IMPUGNANTE** constituye un Recurso de Apelación y debe ser declarado improcedente por no haber sido interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Nº 032-2011-DP/OAJ, en el cual menciona que el recurso de apelación interpuesto por **EL IMPUGNANTE** contra el "Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación de la formación académica y de la experiencia" de **EL PROCEDIMIENTO** debe se declarado improcedente, debido a que fue presentado fuera del plazo legal establecido;

Que, respecto de la calificación del recurso, la Oficina de Asesoría Jurídica señala en su informe que, de conformidad con lo señalado en el artículo 213º de la Ley Nº 27444, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no debe ser obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, por medio de la Carta Nº 038-2011-IOY/LIMA, **EL IMPUGNANTE** solicita que se *"reconsidere el Acta de Comisión de Selección"*; no obstante, del texto del citado documento se desprende que **EL IMPUGNANTE** está interpretando las Bases de **EL PROCEDIMIENTO** de una forma distinta a la realizada por el Comité de Selección; es decir, el presente recurso se sustenta en cuestiones de puro derecho;

Que, por ello, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 207º y 213º de la Ley Nº 27444, corresponde que el recurso sea tramitado conforme a su naturaleza, como un recurso de apelación, ya que éstos se presentan cuando los impugnantes tienen una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, para determinar la procedencia del Recurso de Apelación presentado, debemos tener en cuenta lo establecido por el literal c) del numeral 7.4.4.4) de la Directiva Nº 001-2011-DP/SG "Normas y Procedimientos que regulan el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo", aprobada por la Resolución de Secretaría General Nº 003-2011-DP/SG (en adelante **LA DIRECTIVA**), que señala que el recurso de apelación podrá ser interpuesto hasta antes de la suscripción del contrato y que se regirá según lo dispuesto por el Capítulo II de la Ley Nº 27444, norma supletoria. Ello implica que en **LA DIRECTIVA** se regula la posibilidad de presentar un Recurso de Apelación;

Que, sin embargo, respecto del plazo para interponer el referido recurso, el literal c) del numeral 7.4.4.4) debe ser interpretado conjuntamente con lo dispuesto por el numeral 7.5.1) de **LA DIRECTIVA**, que señala que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, la persona seleccionada deberá acercarse a la OGRH a suscribir el contrato;

Que, de una lectura conjunta del numeral 7.4.4.4) y del numeral 7.5.1) de **LA DIRECTIVA** se puede concluir que el plazo que tienen los postulantes para interponer el recurso de apelación contra los procedimientos de contratación administrativa de servicios es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados finales de dichos procedimientos;

Que, asimismo, del texto de **LA DIRECTIVA** se puede inferir que – con relación al plazo para interponer el recurso de apelación – se ha regulado únicamente el supuesto de hecho en el cual el recurso se presenta luego de concluido el procedimiento de contratación administrativa de servicios, con los resultados finales de éste;

Que, sin embargo, en el presente caso, **EL PROCEDIMIENTO** no ha concluido con la expedición de los resultados finales de este, sino que ha sido declarado desierto debido a que ninguna de las propuestas técnicas de los postulantes contenía la documentación solicitada como obligatoria en las Bases. Por ello, no corresponde aplicar **LA DIRECTIVA** para la determinación del plazo para la presentación del recurso de apelación;

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo mencionado en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 27444, corresponde aplicar supletoriamente lo dispuesto por dicha norma;

Que, el artículo 206º de la Ley Nº 27444 establece que no sólo son impugnables los actos que pongan fin a la instancia, sino también los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, el "Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación de la formación académica y de la experiencia" constituye un acto de trámite que determina la imposibilidad de **EL IMPUGNANTE** de continuar con **EL PROCEDIMIENTO**; por ello, sí resulta impugnable a través de un recurso de apelación;

Que, Adicionalmente, cabe observar que el artículo 207º de la Ley Nº 27444 señala que los recursos administrativos, como el recurso de apelación, deben ser interpuestos dentro de los quince (15) días perentorios;

Que, además, el artículo 133º de la Ley Nº 27444 señala que – para el inicio del cómputo de los plazos – cuando el plazo sea expresado en días se contará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o publicación del acto;

Que, en consecuencia, a partir de la lectura conjunta de los artículos mencionados se puede concluir que el plazo para presentar el recurso de apelación en el presente caso es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se publicó el "Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación de la formación académica y de la experiencia" de **EL PROCEDIMIENTO**;

Que, en otros términos, teniendo en cuenta que la fecha de publicación del "Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación de la formación académica y de la experiencia" de **EL PROCEDIMIENTO** fue el 15 de julio del 2011, el plazo para que los postulantes puedan interponer el recurso de apelación respectivo se contaba a partir del día hábil siguiente, es decir, a partir del 18 de julio del mismo año, plazo que vencía el día 09 de agosto del 2011;

Que, sin embargo, **EL IMPUGNANTE** presentó la carta Nº 038-2011-IOY/LIMA el día 17 de agosto; es decir, fuera del plazo legal establecido. Por lo tanto, esta oficina estima que el recurso de apelación presentado debe ser declarado improcedente;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Defensoría del Pueblo

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53° y el literal q) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP, y de conformidad con lo dispuesto en las Bases del Procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios CAS Nº 061-2011-DP – Segunda Convocatoria; en la Directiva Nº 001-2011-DP/SG "Normas y Procedimientos que regulan el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo", aprobada por la Resolución de Secretaría General Nº 003-2011-DP/SG; en el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, y de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el postulante **Ismael ORDAYA YUCRA** contra el "Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación de la formación académica y de la experiencia" del Procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios CAS Nº 061-2011-DP – Segunda Convocatoria.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al postulante **Ismael ORDAYA YUCRA** a los dos días hábiles siguientes de aprobada la presente resolución.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el link correspondiente a la convocatoria del Procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios CAS Nº 061-2011-DP del Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Diana Álvarez Calderón Gallo
Jefa
Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
DEFENSORÍA DEL PUEBLO